

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

RECIBIDO
Lic. Chingos
02 JUN. 2020
12:02 hrs

DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO
OFICIO: LXIV/MEVG/06022020

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 02 de junio de 2020.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

RECIBIDO
11:43 hrs
02 JUN 2020

SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

La suscrita Diputada **Maritza Escarlet Vásquez Guerra**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3º fracción XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 3º fracción XXXVII y 61 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, anexo al presente remito **proposición con punto de acuerdo por el cual la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado exhorta a la Secretaria de Energía del Gobierno Federal y al Director General de la Comisión Federal de Electricidad, la condonación del 50% del pago del servicio de energía eléctrica a los usuarios de todo el Estado de Oaxaca, durante la contingencia por el COVID-19 y hasta el levantamiento del confinamiento de acuerdo al plan de la nueva normalidad y las diversas decisiones que se tomen desde el Gobierno federal basadas en las estadísticas de consumo de los usuarios de nuestro Estado.**

Atento a la relevancia de la propuesta con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito que dicho exhorto sea tratado de urgente y obvia resolución.

Por lo que solicito respetuosamente tenga a ben incluirlo en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de la LXIV Legislatura del Estado.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo



ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA

DIP. MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA

ASUNTO: PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO

**CIUDADANO
DIPUTADO LUIS ALFONSO SILVA ROMO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E:**

La suscrita Diputada **MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 30 fracción I y VIII; y 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3 fracción XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3º fracción XXXVII, 61 fracción I y 100 fracciones I y II del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a la consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente **proposición con punto de acuerdo:**

Por el que se exhorta a la **Secretaría de Energía del Gobierno Federal** y al **Director General de la Comisión Federal de Electricidad**, la condonación del 50% del pago del servicio de energía eléctrica a los usuarios de todo el Estado de Oaxaca, durante la contingencia por el COVID-19 y hasta el levantamiento del confinamiento de acuerdo al plan de la nueva normalidad y las diversas decisiones que se tomen desde el Gobierno Federal basadas en las estadísticas de consumo de los usuarios de nuestro Estado.

Atendiendo a la relevancia del tema con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 fracción I y VIII de la Ley orgánica del Congreso del Estado, así como el artículo 61 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, solicito que dicho punto de acuerdo, sea considerado como **de urgente y obvia resolución**

Basando la presente proposición al tenor de la siguiente:





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

EXPOSICION DE MOTIVOS:

PRIMERO.- En los diferentes medios de comunicación se ha dado a conocer la inconformidad de las personas por el incremento de las tarifas del costo por el servicio eléctrico para uso doméstico, durante esta etapa de emergencia sanitaria por el SARS COV-2 (COVID 19), lo cual impacta indudablemente en la economía de las familias oaxaqueñas, máxime que derivado precisamente de esta emergencia sanitaria muchas personas perdieron sus fuentes de empleo.

El servicio de energía eléctrica es un derecho de las familias oaxaqueñas que debe ser garantizado por el estado mexicano, como así lo reconocen la SECRETARIA DE ENERGIA (SENER), el CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGIA (CENACE) y la COMISION REGULADORA DE ENERGIA (CRE) al expedir el acuerdo para garantizar la eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad y seguridad del Sistema Eléctrico Nacional, con motivo del reconocimiento de la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), conforme lo disponen los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los artículos 16, 27, 40,45 fracción I, 136 fracción V, 139 y 155 de la Ley de la Industria Eléctrica.

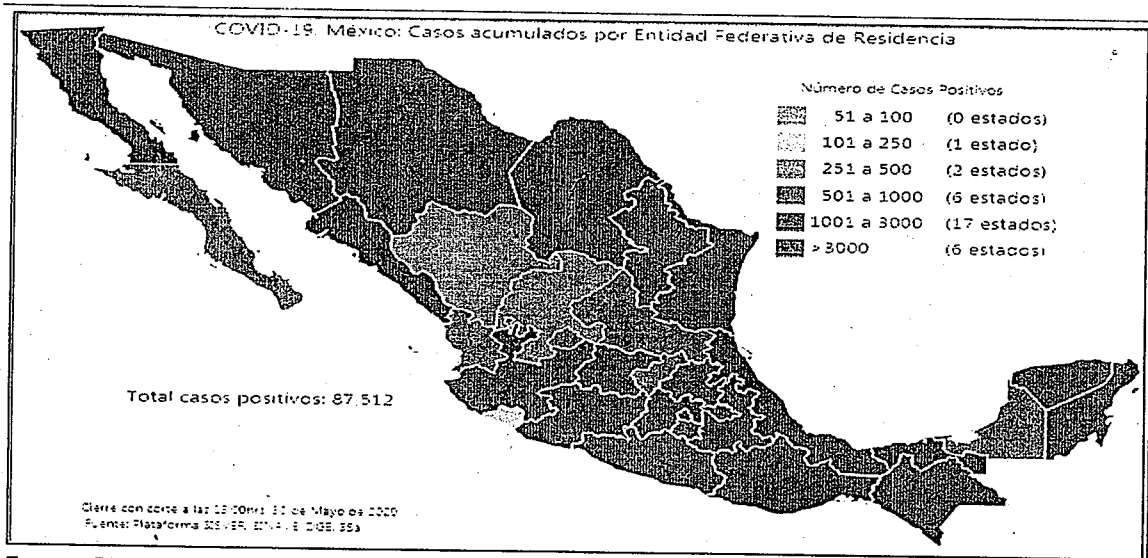
SEGUNDO: Así también es de resaltar que de conformidad con los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 16, 27 fracción I al VIII; 40, 45 fracción I, 136 fracción I y V, 139 segundo párrafo y 155 de la Ley de la Industria Eléctrica, es facultad del Ejecutivo Federal determinar, mediante acuerdo, un mecanismo de fijación de tarifas distinto al de las tarifas finales para determinados grupos de Usuarios del Suministro Básico, en cuyo caso el cobro final hará



transparente la tarifa final que hubiere determinado la COMISION REGULADORA DE ENERGIA (CRE).

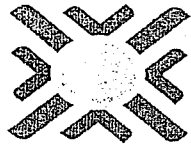
En este sentido es procedente que la autoridad federal proceda a la condonación del 50% de pago de la tarifa del servicio de energía eléctrica para vivienda, implementándose las acciones necesarias a través de herramientas generadas por las instituciones de encargadas del SISTEMA ELECTRICO NACIONAL (SEN), como son la COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE), la SECRETARIA DE ENERGIA (SENER), el CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGIA (CENACE) y la COMISION REGULADORA DE ENERGIA (CRE); con la finalidad de mitigar el impacto a la economía familiar de los oaxaqueños a consecuencia de la contingencia que estamos viviendo.

Esta decisión se toma a partir de los resultados de las estadísticas y el monitoreo que se realiza en el Estado de casos por COVID.19, partiendo que del sábado 30 de mayo de 2020 se reportaron 87,512 contagios confirmados y 9779 muertes de mexicanos. De acuerdo al siguiente gráfico:



Fuente: Plataforma SISVER, SINAVE, DGE, SSa. 30 de mayo de 2020.

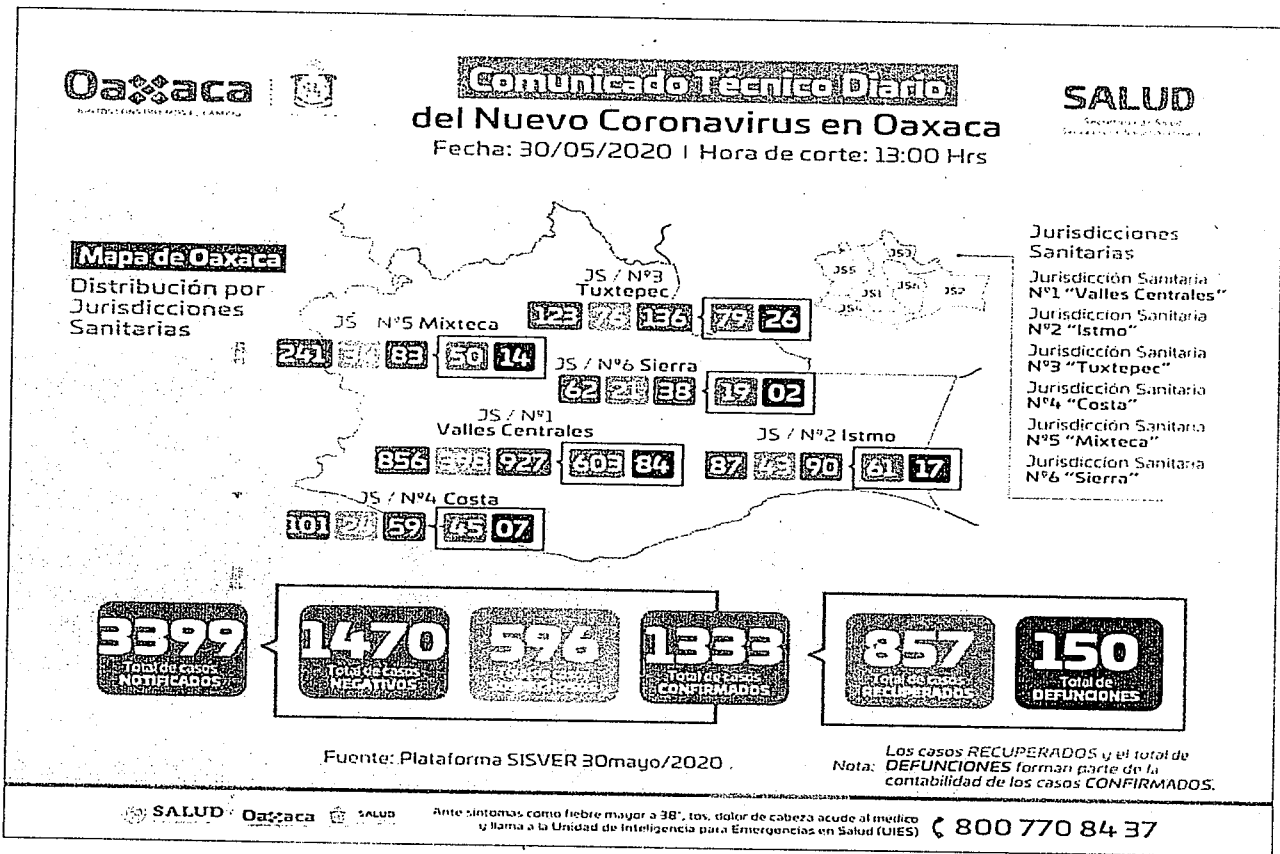




LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

En relación a las cifras que se manejan para el Estado de Oaxaca con fecha 30 de mayo de 2020 nos encontramos con la cifra de 1333 confirmados y 150 personas fallecidas según el siguiente gráfico:



Fuente: Plataforma SISVER 30 de mayo de 2020

Es por ello que ante esta contingencia el Gobierno Federal, debe garantizar a las familias el derecho al servicio de la luz eléctrica para que puedan desarrollar sus actividades cotidianas, aunado a que en esta contingencia las niñas, niños y adolescentes de los diversos niveles educativos están haciendo uso de las plataformas digitales para seguir cumpliendo con sus actividades escolares; ante esta necesidad imperante de la sociedad,





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

se debe garantizar el uso de la energía eléctrica, pero precisamente en estos momentos de mayor utilidad de ese servicio se ha incrementado el costo de ese servicio en proporción a las tarifas autorizadas y publicadas para 2020 en el diario oficial de la Federación y por las fluctuaciones del mercado,

En este sentido es urgente que el estado mexicano debe diseñar nuevos planteamientos de trabajo con la finalidad de enfrentar y actuar ante emergencias sanitarias y de riesgos en desastres en su caso, fundamentados en tomas de decisión desde la planeación, producto de la innovación y la inclusión social.

TERCERO. - El estado mexicano tiene la rectoría del desarrollo nacional y el deber de garantizar el bienestar de la sociedad y más aún cuando nos encontramos en una etapa de contingencia que impide el desarrollo normal de las actividades, como así lo garantizan los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dicen:

Artículo 25.- Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

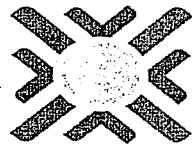
...

Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.

...



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MARITZA ESCOBAR VÁSQUEZ GERARDO



LXIV
LEGIATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas productivas del Estado que en su caso se establezcan.

Tratándose de la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, así como de la exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, la Nación llevará a cabo dichas actividades en términos de lo dispuesto por los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución.

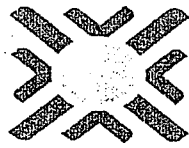
En las actividades citadas la ley establecerá las normas relativas a la administración, organización, funcionamiento, procedimientos de contratación y demás actos jurídicos que celebren las empresas productivas del Estado, así como el régimen de remuneraciones de su personal, para garantizar su eficacia, eficiencia, honestidad, productividad, transparencia y rendición de cuentas, con base en las mejores prácticas, y determinará las demás actividades que podrán realizar.

Asimismo, podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo.

Bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

A fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos señalados en los párrafos primero, sexto y noveno de este artículo, las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia.

Artículo 27.- La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas.

El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema



eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones, sin perjuicio de que el Estado pueda celebrar contratos con particulares en los términos que establezcan las leyes, mismas que determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica.

Artículo 28.- En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.

...

Constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión.

La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.



El Estado contará con los organismos y empresas que requiera para el eficaz manejo de las áreas estratégicas a su cargo y en las actividades de carácter prioritario donde, de acuerdo con las leyes, participe por sí o con los sectores social y privado.

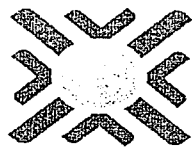
Aunado a ello tenemos lo dispuesto por la Industria Eléctrica a la letra según los siguientes artículos:

Artículo 16.- Las instrucciones que el CENACE (CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGIA) y el CRE (COMISION REGULADORA DE ENERGIA) emita en el ejercicio del Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional son obligatorias para todos los integrantes de la industria eléctrica.

Artículo 27.- Las condiciones generales para la prestación del Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica que expida la CRE (COMISION REGULADORA DE ENERGIA) tendrán por objeto determinar los derechos y obligaciones del prestador del servicio y del usuario, para lo cual deberán contener, como mínimo:

- I. Las tarifas aplicables;
- II. Las características, alcances y modalidades del servicio;
- III. Los criterios, requisitos y publicidad de información para ofrecer el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio;
- IV. Las condiciones crediticias y de suspensión del servicio;
- V. El esquema de penalizaciones y bonificaciones ante el incumplimiento de los compromisos contractuales;
- VI. Las condiciones que, en su caso, podrán modificarse de común acuerdo con usuarios





LXIV
LEGIISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

específicos, siempre que ello no represente un trato indebidamente discriminatorio y se hagan extensivas a usuarios similares, y

VII. El procedimiento para la atención de quejas.

La CRE (COMISION REGULADORA DE ENERGIA) podrá establecer y modificar los términos que resulten necesarios a efecto de que las condiciones generales para la prestación de los servicios reflejen los usos comunes en la industria eléctrica a nivel nacional e internacional.

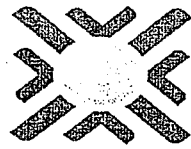
Artículo 40.- Corresponde al Usuario Final realizar a su costa y bajo su responsabilidad, las obras e instalaciones destinadas al uso de la energía eléctrica, mismas que deberán satisfacer los requisitos técnicos y de seguridad que fijen las normas oficiales mexicanas. Los productos, dispositivos, equipos, maquinaria, instrumentos o sistemas que utilicen para su funcionamiento y operación la energía eléctrica, quedan sujetos al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas.

Artículo 45.- La comercialización comprende una o más de las siguientes actividades:

- I. Prestar el Suministro Eléctrico a los Usuarios Finales;
- II. Representar a los Generadores Exentos en el Mercado Eléctrico Mayorista;
- III. Realizar las transacciones referidas en el artículo 96 de esta Ley, en el Mercado Eléctrico Mayorista;
- IV. Celebrar los contratos referidos en el artículo 97 de esta Ley, con los Generadores, Comercializadores y Usuarios Calificados Participantes del Mercado;
- V. Adquirir los servicios de transmisión y distribución con base en las Tarifas Reguladas;

VI. Adquirir y enajenar los Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico, con la





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

intermediación del CENACE (CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGIA) y el CRE (COMISION REGULADORA DE ENERGIA), y

VII. Las demás que determine la CRE (COMISION REGULADORA DE ENERGIA).

Artículo 136.- Para proteger los intereses del público en relación con la Calidad, Confiabilidad, Continuidad y Seguridad del Suministro Eléctrico, la CRE podrá dictar o ejecutar las siguientes medidas:

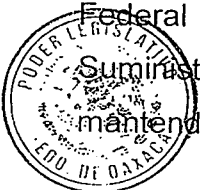
...

V. Disposición de recursos humanos y materiales para hacer frente a situaciones de emergencia,

Artículo 139.- La CRE (COMISION REGULADORA DE ENERGIA) aplicará las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas, las tarifas máximas de los Suministradores de Último Recurso y las tarifas finales del Suministro Básico. La CRE (COMISION REGULADORA DE ENERGIA) publicará las memorias de cálculo usadas para determinar dichas tarifas y precios.

El Ejecutivo Federal podrá determinar, mediante Acuerdo, un mecanismo de fijación de tarifas distinto al de las tarifas finales a que se refiere el párrafo anterior para determinados grupos de Usuarios del Suministro Básico, en cuyo caso el cobro final hará transparente la tarifa final que hubiere determinado la CRE (COMISION REGULADORA DE ENERGIA).

Artículo 155.- En caso de desastre natural, guerra, huelga, grave alteración del orden público o cuando se tema algún peligro inminente para la seguridad nacional, la seguridad interior del país, la economía nacional o la Continuidad del Suministro Eléctrico, el Gobierno Federal podrá hacer la requisa de los bienes muebles e inmuebles necesarios para el Suministro Eléctrico y disponer de todo ello como juzgue conveniente. La requisa se mantendrá mientras subsistan las condiciones que la motivaron.





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

CUARTO. – El exhorto que se propone para condonar el 50% de las tarifas por servicio de energía eléctrica para los usuarios está justificado en los siguientes:

a.- Que, en diciembre de 2019, en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inició un brote de una enfermedad infecto-contagiosa denominado Coronavirus COVID-19, que se ha expandido y consecuentemente está afectando diversas regiones de otros países, entre los que se encuentra México.

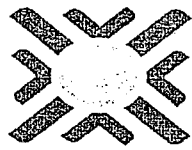
b.- Que el 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo expedido por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia”.

c.- Que el día 24 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud, publicó en el diario oficial de la federación el “ACUERDO por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”, el cual fue sancionado por el mismo medio y fecha por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. Jueves 30 de abril de 2020 diario oficial de la Federación.

d.- Que con fecha 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el diario Oficial de la federación el “ACUERDO por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”.

e.- Que el día 31 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el DOF el “ACUERDO por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2.”, ordenando en su ARTÍCULO PRIMERO, párrafo primero, fracción I, la suspensión inmediata de actividades no esenciales por el





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

periodo del 30 de marzo al 30 de abril de 2020 con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad.

f.- Que las tarifas que maneja la Comisión Federal de Electricidad son:

Cargos por energía consumida

Consumo básico	\$ 0.839	por cada uno de los primeros 75 (setenta y cinco) kilowatts-hora.
Consumo intermedio	\$ 1.014	por cada uno de los siguientes 65 (sesenta y cinco) kilowatts-hora.
Consumo excedente	\$ 2.969	por cada kilowatt-hora adicional a los anteriores.

Esquema tarifario vigente

Hogar: tarifas domésticas, su regulación y cuotas aplicables.

Tarifas específicas de estímulo: Domésticas: 1 1A 1B 1C 1D 1E 1F

g.- Que con fecha 21 de abril de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación el "ACUERDO por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020.", ordenando en su Artículo Primero la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

Es por ello que en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, me permito someter a la consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente proposición con:



PUNTO DE ACUERDO:

UNICO. - La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, exhorta respetuosamente a la Secretaria de Energía del Gobierno Federal y al Director General de la Comisión Federal de Electricidad, la condonación del 50% del pago del servicio de energía eléctrica a los usuarios del Estado de Oaxaca, durante la contingencia por el COVID-19 y hasta el levantamiento del confinamiento de acuerdo al plan de la nueva normalidad y las diversas decisiones que se tomen desde el Gobierno Federal basadas en las estadísticas de consumo de los usuarios de nuestro Estado.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo. - Comuníquese a las autoridades exhortadas por los conductos institucionales y désele la máxima publicidad en la gaceta parlamentaria.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 02 de junio de 2020.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MARTIZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA


DIP. MARTIZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA.